

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal Magdalena, 24 de noviembre de 2022.

Visto el memorial que antecede, en revisión del expediente que consta de 114 folios se observa que a diferencia de lo señalado por el apoderado demandante no existe en el plenario la liquidación del crédito que manifiesta allegó el 05 de abril del año 2021.

Por lo anterior, para la reconstrucción del referido memorial se **REQUERIRÁ** se allegue al expediente tal memorial de liquidación al que se ha referido el apoderado demandante en memorial del 01 de noviembre de la anualidad, requerimiento que se hará extensivo a la parte solicitante SAUL OLIVEROS ULLOQUE quien debe contar con el memorial de liquidación radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 048
Hoy 25 Nov / de 2022
 DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ SECRETARIA